

REGLAMENTO Nº 31 REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA PARA PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA QUE TEMPORALMENTE RESIDEN EN CHIPIONA EN ÉPOCA VACACIONAL.

Artículo 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de atención sociosanitaria para personas en situación de dependencia que temporalmente residen en Chipiona en época vacacional. (P.A.S.)

Artículo 2. OBJETO.

El objeto es regular la financiación mixta administración-usuario, en el término municipal de Chipiona del P.A.S. con el fin de desarrollar una serie de atenciones socio-sanitarias en el hogar a cuidadoras y cuidadores y familiares de personas en situación de dependencia, en todo lo referente a la ayuda para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria, de auto cuidado e higiene personal, así como facilitar la comunicación con el entorno y el acceso a las actividades de recreo, ocio y tiempo libre.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Reglamento quienes se beneficien del servicio de atención socio-sanitaria regulado en el artículo 1.

Artículo 3. CUANTÍA.

La cuantía del precio público regulado en este Reglamento, será de 2,11 euros por hora.

Artículo 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del Precio regulado en este Reglamento nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. GESTIÓN.

Los usuarios del P.A.S. se relacionaran con el Ayuntamiento a través del trabajador social de zona.

Una vez aceptado el servicio, el usuario y el trabajador social de zona firmarán un documento formal por triplicado, donde se especificarán los datos identificativos del usuario, el tipo de servicio a prestar, número de horas semanales, fecha del inicio y término y cantidad a aportar por el usuario.

Además se harán constar las consecuencias que el no pago o negligencia en la prestación tendrán para ambas partes. Una copia se entregará al usuario, otra

quedará en el expediente y la tercera se enviará al negociado de Rentas del Ayuntamiento para la realización de la liquidación oportuna.

En el caso de cambios o modificaciones de la prestación del servicio, durante la evolución de la situación objeto de la intervención, se hará constar en un nuevo documento contractual que anulará al anterior. Las bajas si se producen, se harán constar por escrito especificando los motivos, la fecha y las devoluciones a que hubiera lugar. También cabe la supresión del Servicio por un periodo pactado entre el usuario y el Trabajador Social.

En ningún caso, la obligación de pago se verá afectada por la ausencia del usuario en el domicilio, con cita previamente concertada.

Si el precio no se abona en la forma y plazos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender el servicio y dicho importe será exigido por la vía de apremio.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del presente Precio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.